



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO  
IPACOO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Central Tel. > 524.8800  
Bocas del Toro > 758.8111  
Coclé > 997.9291  
Colón > 475.1300  
Chiriquí > 774.7156  
Darién > 299.6896  
Herrera > 996.3091  
Los Santos > 994.6301  
Panamá > 501.4412  
Veraguas > 998.4531  
APARTADO 0823-02017  
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

CIRCULAR

D.E./D.A.C /N°0012 /2022

PARA: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ENTIDADES AUXILIARES Y CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

DE:   
Licdo. EDWIN A. NAVARRO  
Director Ejecutivo



ASUNTO: **Cumplimiento Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones y demás regulaciones emitidas por el IPACOO**

FECHA: 09 de febrero de 2022

Respetados Directivos:

En virtud de lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que dicta las medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, recordamos a las Cooperativas y Organismos auxiliares del cooperativismo que realizan la actividad de ahorro y crédito (intermediación financiera) al cumplimiento de Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares que establecen el marco legal para el régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales y demás delitos relacionados.

Los referidos documentos se encuentran a disposición en la página web del IPACOO y son de estricto cumplimiento para los sujetos obligados, por lo cual deben adecuar las políticas y los controles internos de la organización para la aplicación de las normas antes señaladas.

Como es de conocimiento el artículo No.22 de la Ley No.23 de 2015 establece que el IPACOO, debe Supervisar en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que realicen actividad de ahorro y crédito y cualquier otra organización cooperativa que desarrolle la actividad de intermediación financiera. En este sentido, les recordamos que las disposiciones establecidas en los documentos antes señalados son de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados.

Es importante señalar que la recurrencia de no proporcionar información que haya sido solicitada por las respectivas autoridades reguladoras del Sujeto Obligado y la resistencia, obstrucción o el incumplimiento de la Obligación de colaborar cuando medien requerimientos por escritos de los Organismos de Supervisión de acuerdo con lo establecido a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, son considerados como Gravedad Máxima según el Artículo No. 23 del Decreto Ejecutivo No 363 del 13 de agosto de 2015.

El incumplimiento a las disposiciones al régimen de prevención de BC/FT/FPADM y demás delitos relaciones conlleva sanciones pecuniarias descritas en el artículo No. 60 de la Ley 23 de 2015, modificado mediante el artículo No.12 de la Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021, por montos desde B/.5,000.00 hasta B/.5,000,000.00.

Agradecemos a los Directivos impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente.